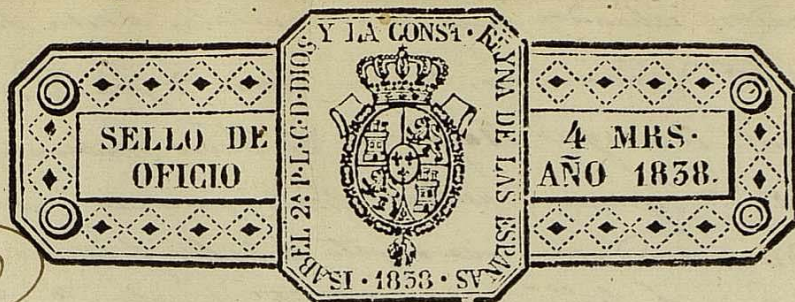


Deliberaciones del
año 1838.

Ich zürne nicht



En la Villa de Cambrai Pavia y Tarna, al primero de Enero
El año mil ochocientos treinta y ocho: estando convocado en la Sala
Capitular de la misma los Mag^{ros} S.^s D.^{ns} Juan Clot, D.^{ns} Juan Mig.
D.^{ns} Juan Poca, D.^{ns} Jose Gene, D.^{ns} Jose Taboegas, y D.^{ns} Juan Berengue
Regidores, D.^{ns} Indio Gimbernau Indio, con asistencia de los S.^s Aludres
primero y segundo, D.^{ns} Ignacio Paredas, y D.^{ns} Jose Bra y presiden-
cia el primero: se presentó Antonio Gimbernau Secio el mismo y
manifestó que respeto a que tenia que trasladarse a la Ciudad de Lan-
reaga para continuar su carrera y no le hera posible el po-
der continuar con el desempeño de la Secia con que se le habia honra-
do por sus meritos a la que no podia estar menos que agradecido,
renunciando, como lo practicaba la relatada Secia y admitido por dho
S.^s se pasó a nuevo nombra^{to} recayendo este en la persona de Gabriel
Daniel el que llamado al intento lo acepto con el debido acatamiento
de todo lo que se pone este Acuerdo firmado el Sr. Presidente y Secio.

En la Villa de Cambrai al primero de Febrero de mil ochocientos treinta

y ocho: hallándose reunidos en la Sala capitular desta Villa los Sres.
D. Juan Glos D. Juan Parg. D. Juan Poca D. Jose Gene, D. Jose Fobre-
gas y D. Juan Berengue Regidores D.ⁿ Yndio Gimbernast Sindico bajo
la presidencia de D.ⁿ Ygnacio Barredas Alcalde primero, y asistencia del segun-
do D.ⁿ Jose Pue: acordaron que respecto a haber faltado el dia ultimo el
Lucas Gabriel Vermot Secrio que era este Ayuntamiento, debiendose pro-
ceder a nueva eleccion y despues de un detenido examen fue nombrado por
dho. S.ⁿ Juan Angles a quien llamado al intento se le hizo saber
este nombram^{to} el que acepto y lo agradezio a los mencionados S.^s pro-
metiendoles portarse con toda lealtad y sigilo en el desempeño y atri-
buciones de dho. destino: Y todo lo que se levanta este acuerdo firmado por
el Sr. Presidente y Secrio.

En la Villa de Cambrils a los dos febreros de mil ochocientos
veinte y ocho: hallándose convocados los S.^s del Ayuntamiento a
fin de hacer de la libra venta de los portos y consumos de la
pnte villa sobre lo que se habia echo a su debido tiempo el cony-
pondiente pregon invitando a todos los que quisiere valerse de
esta facultad se presentasen a hacer su solicitud a la S.ⁿ del
Ayuntamiento bajo el concepto de que debieran satisfacer lo equiva-
lente a un quinquenio el producto de los citados arriendos y
habiendose solicitado Agustin Mangue por la herida de perca
salada de esta villa Jose Puigale Juan Genoves y Juan
Marquez por la del Puerto de Mar para la herida de

5

Los Mag^{os} Sr. Abate P.^a y Ayuntamiento Constitucional de la villa de
Lima P^a de Lima obago suscritor.

Certifican: Que con acuerdo celebrado en ~~el~~ día 5 de los
cor^{tes} con asistencia de los señores y de los S.^{os} P.^{os} oficiales de la
d^{ca} Comp^a de la M.^a N.^a de la misma avisados al intento para
ello siendo en num^o de nueve los que asistieron a saber: D. Jo-
se Benⁱ y Benⁱ y D. Miguel Savall Cap.^l Teniente D. Juan
Barradas, D. Ygnacio Abregó, D. José Canyot, Sub.^o D. Salva-
dor Ferrer, D. Antonio Barradas, D. José Bonnal, y D. Juan
Poca, a fin de dar cumplimiento a lo circular de día 23 de Julio
último para procederse al nombram^{to} de Comand^{te} del 1.^o Batallón
Ligas de la M.^a N.^a del Partido de Pasa el que forman parte estas
d^{ca} Comp^a y habiéndose pasado a la votación por otros S.^{os} P.^{os} oficiales
resultaron ocho votos a favor de D. Ant.^o Benⁱ y Montⁱ para
el citado empleo de Comand^{te} y uno a favor de D. José Poca
y Liberales Sargentos de esta milicia. Y para que conste libran la
presente certificación sellada con el sello de este Com^{un} en la villa
de Villa de Lumbay a los 6 de Agosto de 1838.

1800

1800

7
Recibi del Ayuntamiento Constitucional de Camba la cantidad de tres mil quinientos veinte y tres M^d y^{va} a cuenta de la mensuración y medida señalada a dha Villa por S. E. la Diputación Provincial según la circular inserta en el Boletín Oficial del 13 de febrero último para cubrir los suministros de las tropas.

Men. 26 de Marzo de 1908

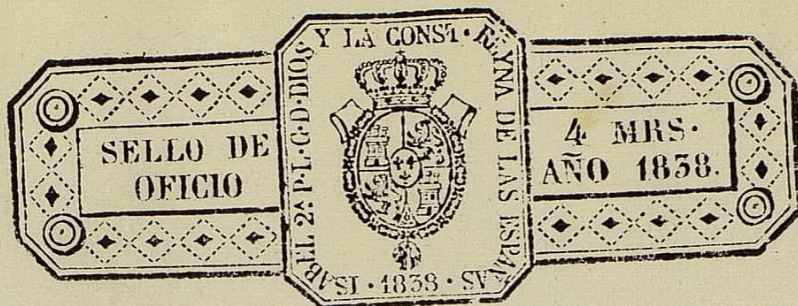
El Depositario
José Hipólit

Con # 3523 # M^d y^{va}

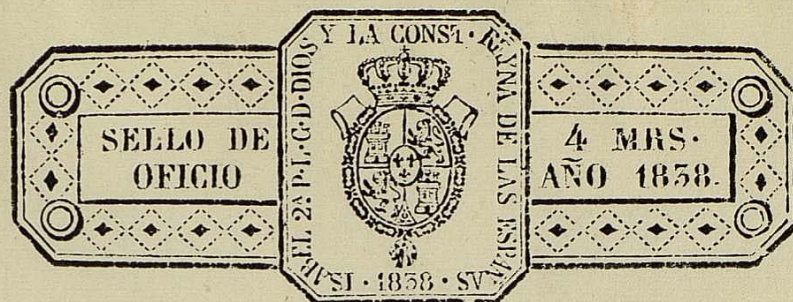
Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several lines, possibly a list or a series of entries.

Handwritten text, possibly a signature or a heading, located in the center of the page.

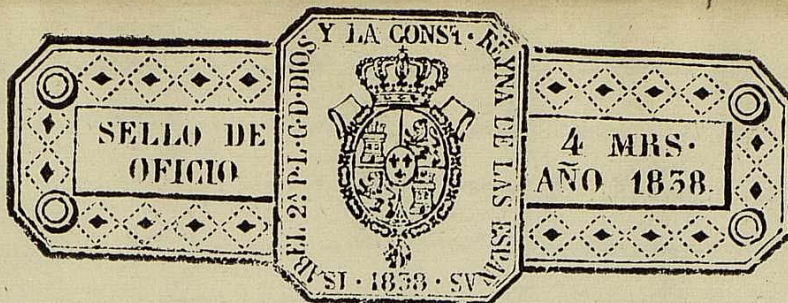
Handwritten text, possibly a date or a reference, located in the upper right corner of the page.

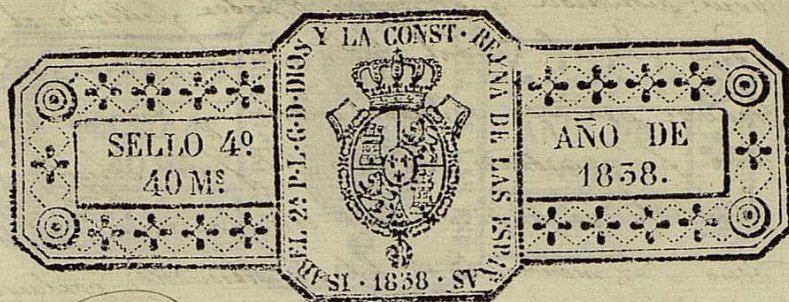


Aceyte & vino de uva los mismos Senores, Regal, y Maro que
para la taverna & vino de esta villa como el Puerto Jose Ruizals
y Juan Marague; a cuya peticion accedio este Ayuntamiento mediante la
buena voluntad que prometieron dar y la obligacion & satisfacen por
tercias adelantadas lo correspondiente a lo detallado por quinquenio a ca
da uno & otros articulos: y supuesto que no se habia presentado licitador
para el consumo & aceyte & esta villa acordó el Ayuntamiento que se
vendiere por administracion nombrandose para ello a Jose Novira talpe &
la misma a quien se le cede por sus trabajos un real & vellon por cada
cuartan & aceyte que vendiera y la obligacion & dar cuenta mensual
al Ayuntamiento para que de este modo puede conseguirse lo equivalente
al quinquenio que debe producir este Artículo; cuyo acto firmó el presidente
y secretario







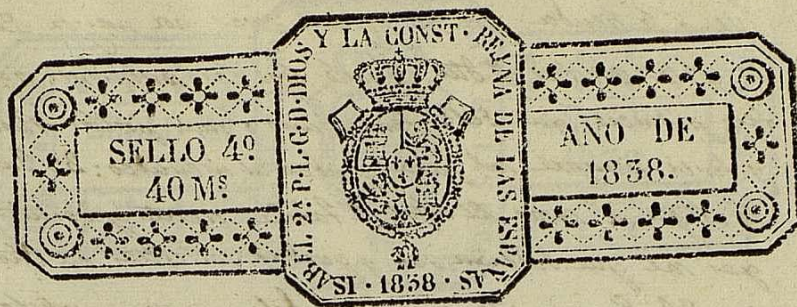


En la Villa de Cambrai Provincia de Pinaro, al primero de Enero
El año mil ochocientos treinta y ocho: estando convocados en la Sala
Capitular de la misma los Mag^{ros} S. S. D^{ns} Juan Ceb, Dⁿ Juan
Pois, Dⁿ Juan Poca, Dⁿ Jose Gene, Dⁿ Jose Sabregas, y Dⁿ
Juan Perengue Regidores, Dⁿ Indio Gubernat Sindico, con
asistencia de los S. S. Alcaldes primero y segundo, Dⁿ Ignacio Ba
negas, y Dⁿ Jose Pru y presidencia del primero: se presento An
tonio Gubernat Secro el mismo y manifesto que respeto a que
tenia que bastarse a la Ciudad de Panagena para continuar
su carrera de Eno no le hera posible el poder continuar con el
desempeno de la Secria con que se le habia honrado por sus meri
tedes a la que no podia estar menor que agradecido, renunciand
o, como lo practicaba, la relatada Secria y admitida por d^{tos} S. S.
se paso a nuevo nombram^{to} recayendo este en la persona de
Gabriel Gerniol el que llamado al intento lo accepto con el debi
do acatamiento: De todo lo que se pone este acuerdo firmado El
Por Presidente y Secro

En la Villa de Cambrai al primero de Febrero de mil ochocien
tos treinta y ocho: hallandose reunidos en la Sala capitular
de esta villa los Mag^{ros} S. S. D^{ns} Juan Ceb, Dⁿ Juan Pois, Dⁿ
Juan Poca, Dⁿ Jose Gene, Dⁿ Jose Sabregas, y Dⁿ Juan Per
engue Regidores, Dⁿ Indio Gubernat Sindico bajo la presidencia
de Dⁿ Ignacio Banegas Alcalde primero y asistencia de Dⁿ Jose

Bu: acordaron que respeto a haber fallado el día ultimo El Excmo Gabriel Veumol Señor que era el este Ayuntamiento y de brendore proceder a nueva elección y después con detenido examen fue nombrado por dho S. P. Juan Angley a quien llamado al intento se le hizo saber este nombramiento el que aceptó y lo agradeció a los mencionados S. P. prometiéndoles portarse con toda legalidad y sigilo en el desempeño y atribuciones de dho destino: A todo lo que se levanta este acuerdo firmado por el Sr. Presidente y Secretario.

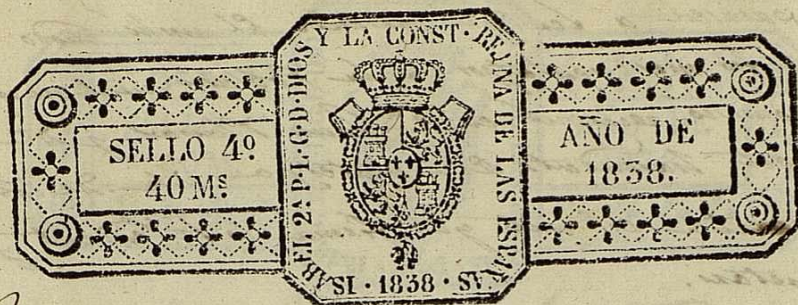
En la Villa de Cambrils a los Trece de mil ochocientos treinta y ocho: hallándose convocados los S. P. El Ayuntamiento a fin de tratar de la libranza de los portos de consumo de la presente Villa sobre lo que se había echo a su debido tiempo el correspondiente pregon invitando a todos los que quisiesen valerse de esta facultad se presentasen a hacer su solicitud a la Peña del Ayuntamiento bajo el concepto de que debían satisfacer lo equivalente a un quinquenio el producto de los citados artículos y habiéndola solicitado Agustín Masagré por la tienda de pena satada de esta Villa, José Puigals, Juan Genoves, y Juan Masagré, por la del Puerto de Mar por la tienda de Aceite de dho Puerto de Mar los mismos, Genoves, Puigals y Masagré para la licencia de vino tanto de esta Villa como del Puerto José Puigals y Juan Masagré; a cuya petición accedió este Ayuntamiento mediante la buena servidumbre que prometieron dar y la obligación de satisfacer por ferias adelantadas lo correspondiente a lo detallado por quinquenio a cada uno de dchos artículos: y supuesto que no se había presenta-



Do licitador para el consumo & acoge & esta villa acordó el Ayuntamiento que se vendiese por administración nombrándose para ello a Don Pío de la Torre & la misma a quien se le da por sus haberes un real & vellón por cada cuarenta & acoge que vendiera y la obligación de dar cuenta mensualmente de lo que haya vendido y poner en poder del Ayuntamiento lo correspondiente al Ayuntamiento para que de este modo pueda conseguirse lo equivalente al quinquenio que debe producir este Artículo; cuyo acto firmo el presidente y Secno.

En la villa de Combril Pova & Lantana a los diez Febrero de mil ochocientos treinta y ocho hallándose convocados los S. P. El Mag. Ay. to en la sala capitular el conuen & la misma bajo la presidencia de su Alcalde se ha presentado ante los mismos S. P. Juan Equilo y Claret & esta vecindad ya expuesto que deseaba vender y tener al punto Público & la sal que se consuma en la misma y visto por los S. P. el Ay. to esta solicitud y que efectivamte es preciso y necesario el que haga y se venda: este artículo al menudeo por los muchos consumidores que tienen que

viz a la tienda por no poderse sacar por mayor el alfó: Han credi-
 do a la solicitud de Dto Aguirre bajo las condiciones siguientes:
 1º: primero que debe tener uno o mas positos Publicos
 y tener siempre sal para vender al menudeo: 2º Que se
 le obliga a sacar el alfó de Parana ciento y veinte fanes
 gas sal que desexan ser y quedar satisfechos en Dto alfó cada trimestre:
 3º Que por esta concesion debe pagar y satisfacer al Ay^{to} la cantidad
 de Dorentos cuarenta reales siempre que el Ay^{to} se los pida: 4º Que
 se priva a todos los habitantes de esta villa el que puedan vender sal
 tanto al menudeo como al mayor pae que esto es unicamente peculiar al
 obligado Juan Aguirre y Langret: bajo cuyas condiciones y pacto ha excep-
 tado el mismo Aguirre y Langret la venta al por menor de la mencio-
 nada sal obligandose bajo su responsabilidad al cumplimiento de todos los pactos
 con que se le ha concedido y para su actividad lo firma con los R.P.
 de Dto Ay^{to} con el infio Secio de que doy fe.



En la villa de Cambrils als vint y vich d'Abril d mil vuit cents trenta
vuit: Joabant se rehunty en la casa Capitular de May de S. S.
El Ajuntam^t dⁿ Juan Pons, dⁿ Juan Poca, dⁿ Jofe Jenes
dⁿ Jofe Fabrega Regidor dⁿ Jofe Simbenat Indich Pion
y ab assistencia del don S. S. Mardel y baix representencia del
fr^e dⁿ Ygnasi Vandel, faltant a est acte dⁿ Juan Clot
regidor decano, y dⁿ Joan Berenguer Regidor vic^e, per les bas
se assent, y ab unio los mencionats, S. S. El Ajuntam^t ab lo
prats propietaris y arrendats de la pnt vila per tractar y de
liberar sobre lo que deuria practicar se acerca lo anicudo
de la canisencia el molto y pasto de las herbas del vchint
de la materia vila ab motiu de que a officiats a est Ajunta
ment dⁿ Joan Mosera actual arrendatori de que havia
desibat los cas fortuit previngut en la capitol ferre de la
concordia obligada per lo Ajuntam^t y Poble a favor de dit
Mosera y que per conseguint estaba en dit anicudo y con
vencions en que estaba conebut aporahent tot von de la de la
pnt vila fins y atant que las circunstancias del temps ofe
ri en requisitat per tornarlos a portar y continuar en lo cum
pliment de aquella concordia: despues de haberse tractat la
materia ab la deguda detensio se anoda per tots los com
ponents la convocatoria que realment se trobaban ab lo
cas fortuit que expresa lo capitol 3º de la citada concordia,
pero que a fi de que no se quedas sen lo anicudo de la
canisencia el molto y poder lograr alguns ventatges y au
ment en lo pasto de las herbas en lo despit en que se en
contra lo Poble dels propis convinguemts en per un non
anicudo per lo terminis de un any, sen el abast o fenda
de molto, com per lo pasto de dos remats de engrisses y
per aque se pugues portar a cap dit anicudo per lo
Ajuntam^t y prats propietaris se nombra sen per estor dos
comissionats peraque ab unio del Ajuntam^t tractasen y



pasasen a fea del amendo el mudo modo los aporagales,
y por mas ventajosa a la Poblacion, cual nombra en el y
comisiona a D.ⁿ Juan Plana, y D.ⁿ Carlos Clam
y el teniente de la materia. Vela. de los lo que se le
vanta est auto que firma lo si tendent y lo infit de
cetera.

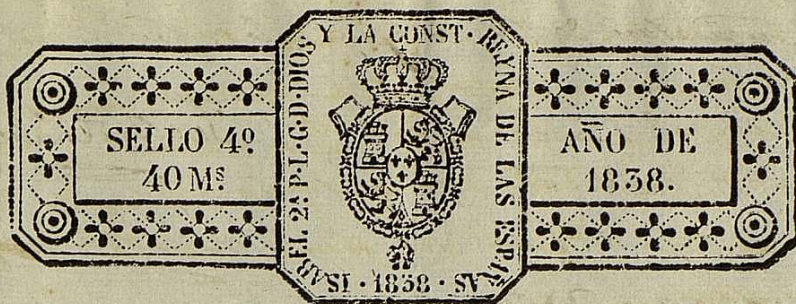
Lm. Canudas

Por acuerdo del Ayuntamiento.

Juan Angles y Frio

En la dia viat y en el matins me y any reunits y congre-
gats los matins S.^s El Ayuntamiento el anterior auto
y los S.^s Comisionats D.ⁿ Juan Plana y D.ⁿ Carlos Clam
y el per portar a cap lo previngut en dit auto rel pre-
senta despus de la corresponent venia Jpn Castellvi y
espora que sabedor e que lo Ayuntamiento tractaba de
amendar lo pasto e las herbas y huala e la comiseria e
motto per lo termini e un any ell se presentaba limitado,
y que ab los pactes convingueren pendria dit amendam t
real proprio dimesa per los S.^s El Ayuntamiento y comissio-
nats y despus de haber tractat largament sobre dits

1. -- pactes convingueren en los següents. = Primo sapia lo amenda-
tari que podria tenir her remats e bestia per pasturar
en lo terme e la pnt vila y en l'impru de los dos per en-
greipar, y lo altre per matar en la huala cual remats
no deuran pasar e sent vint, a sent trenta caps ab
2. -- pena e deu Miras. = 2.^a sapia que la carne que se ma-
tara per lo abast iia e bona qualitat, y eix miltas moltong
que hundra en la pnt vila, habent esta e fea e per almanco
trece carneras baix la pena e deu Miras ab cas e in-
3. -- fraccio. = 3.^a sapia lo taller deura sea a coneguda el
Ayuntamiento y lo perado lo teca e est comu o la persona
que aguell delagara donant al primer lo salari e
4. -- nou Miras mensuals y al perado trenta Miras al any.



- sapia deura tenir un mayoral que tindria la obligacio & curador no se faria mal al terme y ab cas y aixi alguna guerra & haverse fet mal per lo bestia tant & esta vila com foraster pre tenda judicial per experts muntats un per part del mayoral y altre per lo Sr. Alcalde satisfara inmediatamente lo mal baixia fet junt ab los gastos, pero no estara obligat a pagar lo mal se fa sia als Emprius a no res que lo ano justiffiqui quin bestia o
5. -- baixia fet. = Ym sapia se rediix al arrendatori la cura carni- rera y lo matado ab los aneus que en ella se encasaban mediant inventari per qual reis satisfara la quantitat & vuitanta Murs
6. -- que son coneguent als propis el lome. = Ym sapia que podra vendre la carni & molto a deu sous la carni era y los menuts al preu li porara lo Mag^{te} Ajuntam^t no accedint son valor &
7. -- una carni era & carni. = Ym no podra vendre carni mor
8. -- fura sens avisar al Senor Regidor & Mes. = Ym deura tenir dos cabras en cada remat y fura het tot lo temps que
9. -- sia posida donantla als pobres & balsa. = Ym que deura vendre
10. -- carni a totes Murs. = Ym dona a mes lo arrendatori al Ajun- tam^t la quantitat & tres rentas Murs per lo part li rediix per dits remats per lo consent any que comenara lo dia pri- mer & Martys vinent y fura lo dia deurer & Abril & any mil- vuit reis trenta nou, cuals herentas Murs deura entregar
11. -- las lo dia primer & Martys vinent. = Ym deura tambe en- tregar al Ajuntam^t sempre que li demania una arroba &
12. -- cera blanca onada. = Ym tambe deura entregar sempre q
13. -- lo Ajuntam^t li demania vuitanta carni eras & carni. = Ym donara als habitants & la pnt Vila al preu lo venguria als pelle, las pells que se li demanaran. = Quals partes y condicions han sigut atmesos y aprobats no solament per los S.S. El Mag- nifici Ajuntam^t mas tambe per los S.S. Comissionats y arren- datori Jpn Cartellvi promentre mutuament uns y altres un enter cumpliment & tots los referits partes y per nosor requiritat y fiera o fuman dits S.S. y

encuadernados de los lo que lo sugeta sean donas

Juan P. Barreda
Alcalde 1.^o

Jose Ruiz Albalade 2.^o

Juan Poca

Juan Roig
Jose Genes

Fran.^{co} Barangué

Juan Planas y Bladé

Carlos Claper
y Pedro Giménez Linares

Jose Caselles

Juan Angulo

En la villa de Cambil Paso de la Barrera a los cuatros de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho: concurridos los Mag.^{ros} S.^{os} El Ayuntamiento en la sala capitular de la misma bajo la presidencia del Alcalde S.^o D. Ignacio Barreda; se acordó a pluralidad de votos que de hoy en adelante se entregue al reseo pedro Alonso un cortal de aceite cada mes para el consumo de los faros que como a tal reseo debe llevar en las usas. Igualmente se ha acordado que el aceite que se consume en los retenes se entregue a ellos por el alcatecelor de este aceite con tal que dichos retenes sean ordinarios o los acostumbrados, pues siendo extraordinarios no se entregará para ellos como no vayan con papeleta del Comandante de Armas. Y para que conste este acuerdo lo firma el Sr. Presidente conmigo

En la villa de Cambalá, Parí, a los quince de Diciembre de 1838: el Sr. D. Ignacio Benavides Alcalde P.^o Cont.^o de la misma por ante el Sr. Jefe del Reg.^{to} dijo: Que por cuanto se le había invitado por el Sr. Comand.^{te} de Armas de la misma se le había invitado que se procediese a la formación de las oportunas dilig.^{as} para la averiguación de los daños y perjuicio que se habían ocasionado al Sr. D.^o de esta Milicia Nacional D. Benito Plas aprehendido por los facinorosos en la tarde del día 11 de los cor.^{tes} habido en cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Jefe. Cap.^o Gual en su orden de Jefe de 14 de Nov.^{bre} último circulada del boletín oficial del día 13 del mismo: Por tanto debía mandar que se cumpla aquella superior disposición y se proceda a las oportunas dilig.^{as} para el reintegro de los daños y perjuicios se hagan irrigados al citado Plas de quienes tenga lugar y apremia la mencionada orden. Y por este su auto así lo mandó y lo firmó con su sello el subscrito Jefe en la misma villa, y día mes y año citados

Recibiendo en

En la referida villa de Cambalá y en el mismo día quince de Diciembre, y en cumplimiento en el auto que antecede se procedió a la recepción de la declaración del mencionado Sr. D.^o D. Benito Plas parándose al intento a su casa habitación a causa de hallarse enfermo. Y p.^o que ante fuese el p.^o ante de dilig.^{as} que fuese de que doy fe.

En la misma Villa de Cambilí a la quince de Diciembre
de 1838: hallados en la casa del ~~Magro~~ ^{Magro} D. Ignacio Bo
~~nada conuigo de la casa a fin de sacar la correspondencia~~
~~uacion a la casa de la habitación de D. Benito P. y~~
el Magro San Mateo y el subdito Pío a fin de tomarle
la declaración, con motivo de hallarse en cama se pregunta
¿que edad tiene
todo como se llama, de donde es natural su oficio y que
debido obtiene de la Milicia Nacional dijo llamarse Pe
rro P. de edad 44 años natural y vecino de esta Villa
de oficio labrador hacendado y que obtiene el empleo de Sar
gento 2.^o de la ^{de la 2.^a Comp.^a} Milicia Nacional de esta Villa

Preguntado si en la tarde del día 11 de los cor. se fue
preso por los facinorosos, en donde le prendieron, cuantos fueron,
los que le prendieron, si prendieron alguno otro mas con el,
que trato le dieron, o donde lo llevaron, cuanto tiempo estu
vo con ellos, porque medios alcunq' su libertad, si conuio ~~algos~~ a
los que lo prendieron, con lo demas que pueda de poner acer
ca la perfecta aclaracion de este caso dijo:

Preguntado

Prov. VI. 5747 since 4978

p. 14-15

